



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del tres de febrero del dos mil veinte.

El veintiuno de enero del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 05-2020**, en la que requieren:

*1. Proporcionar formato recomendado por el IAIP para realizar una declaratoria de reserva en una institución, brindar la versión pública utilizando un ejemplo propio del IAIP. 2. Nota obtenida por el INPEP de la evaluación de información oficiosa del último periodo realizado en el año 2019 e informe correspondiente a este proceso. 3. Lineamientos establecidos por el IAIP para la evaluación de la información oficiosa. 4. Lineamientos establecidos para hacer uso de los derechos arco, y todo material relacionado a este tema, que sea de ayuda para conocer más del tema. 5. Detalle de instituciones a las que los solicitantes han denunciado ante el IAIP por no hacerles valer sus derechos arco, y ejemplos de estos procesos.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**III.** Sobre el numeral 1, es importante aclarar que este Instituto no ha aprobado ningún formato de declaratoria de reserva, sin embargo si se cuenta con un modelo básico el que será remitido en la presente resolución.

**IV.** Sobre el numeral 2, procedí a enviar requerimiento de información a la responsable de la Unidad de Evaluación del Desempeño para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.



Posteriormente la responsable de dicha Unidad me informó lo siguiente: *El proceso de evaluación del desempeño con entes obligados no municipales, entre los cuales se encuentra el INPEP, se han desarrollado en el periodo comprendido entre octubre de 2019 y enero 2020. En ese sentido, a la fecha no se han divulgado los resultados obtenidos en dicho proceso, ni se han remitido los informes individuales a cada una de las instituciones que han sido incorporadas a la evaluación. Por consiguiente, debido a que no ha finalizado el proceso de evaluación, la información solicitada es inexistente.*

V. Sobre el numeral 3, se entrega copia simple de los lineamientos de información oficiosa.

VI. Sobre el numeral 4 y 5, procedí a remitir requerimiento de información a la responsable de la Unidad de Protección de Datos Personales para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

La responsable de dicha Unidad me informó que remite *la documentación solicitada a través del requerimiento UAIP 05-02-2020. Cabe mencionar que en relación al primer requerimiento, la Unidad únicamente cuenta con un borrador de los lineamientos generales sobre protección de datos personales; ya que actualmente los mismos se encuentran en revisión para ser aprobados y luego publicados en el Diario Oficial, para su efectiva aplicación. En ese sentido, entrego el borrador de los lineamientos generales sobre protección de datos.*

*En cuanto al segundo requerimiento, se remite cuadro donde se detalla lo solicitado y, a su vez remiten 5 ejemplos de resoluciones de procedimientos administrativos sancionatorios tramitados por este Unidad.*

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 54 del Reglamento de la LAIP y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información relacionada a los numerales 1, 3, 4 y 5.

**DECLÁRESE** la inexistencia de la información relacionada a la nota obtenida por el INPEP de acuerdo a lo manifestado por la responsable de la Unidad de Evaluación del Desempeño amparándose en el Art. 73 de la LAIP.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

